



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO y SE ORDENA OFICIAR A REPARTO PARA COMPENSAR . 54001-31-20-001-2018-00186-00
RADICACIÓN:	299988 E.D Fiscalía 59 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
RADICACIÓN FGN:	
AFECTADOS:	ROBERTO REYES VESGA (q.e.p.d.) C.C. No. 2.188.185, y/o sus herederos, entre otros GUSTAVO ADOLFO REYES ARIAS (q.e.p.d.) C.C. No. 5.764.406 ROBERTO REYES ARIAS C.C. No. 5.762.493 y RUTH REYES ARIAS C.C. No. 28.422.281.
BIEN OBJ. DE EXT:	INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 321-27931 , ubicado en la Calle 16 No. 9 – 23/25 del municipio El Socorro, departamento de Santander.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta que en cumplimiento del Acuerdo No. CSJNSA23-219 del 12 de mayo de 2023 "Por el cual se ordena la redistribución de procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, hacia el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta y se dictan otras disposiciones" por error involuntario se envió el asunto de la referencia al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Cúcuta, pese a que en la directriz impartida por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura se señaló que debía dársele prioridad, y ser objeto redistribución, los procesos en los cuales no se había iniciado la etapa probatoria, y como quiera que se advierte que en la presente actuación se encontraba fenecido el termino previsto en la norma para alegar de conclusión, estando la actuación en turno para ingresar al Despacho a fin de proferir la consecuente sentencia, a las claras resulta que el tramite de la referencia no debía ser objeto de redistribución, por lo que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander **AVOCA NUEVAMENTE CONOCIMIENTO**¹ de la solicitud estatal presentada por la Fiscal 59 Especializada de Extinción de Dominio, respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. **321-27931**, ubicado en la Calle 16 No. 9 – 23/25 del municipio El Socorro, departamento de Santander, conforme al inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014² disponiendo:

1. Que por la Secretaría del Despacho y por el medio más expedito se entere de la presente determinación a los sujetos procesales e intervinientes especiales.
2. Como quiera que no es posible redistribuir un proceso al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**, en atención a que los que se adelantan en este Despacho ya se encuentran en práctica de pruebas, traslado para alegar de conclusión o al Despacho para dictar la respectiva sentencia, se **ORDENA** que por la Secretaría del Despacho se oficie al **CENTRO DE**

¹ Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

² Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".



SERVICIOS DE LOS JUZGADO ESPECIALIZADOS de esta Municipalidad, informándole de esta situación y **SOLICITÁNDOLE** se sirva compensar por reparto, con ocasión al proceso que no pudo ser objeto de redistribución, uno de los expediente que nos llegara a corresponder, por lo expuesto en presidencia.

3. Oficiese al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** de la ciudad de Cúcuta, comunicándosele la imposibilidad de redistribuir alguna otra actuación, por lo expuesto en el presente proveído e informándole que se le solicitará al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADO ESPECIALIZADOS** que efectúe la compensación a la que haya lugar.
4. Efectuado lo anterior, realicen las correspondientes anotaciones en el sistema e ingrédese la actuación al Despacho para proveer.
5. Así mismo póngasele de presente esta situación y determinación mediante **OFICIO** al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura y al Dr. **JORGE ENRIQUE CARVAJAL HERNANDEZ**, Procurador 90 Judicial Penal de Cúcuta.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.